

Envíenos Postales Reservas D.A. Nit 900.042.217-0 DO 26. 9. 95 A. 03
Atención al cliente: (57-1) 222000-01 8000 111 210 - servicioalcliente@postas.com.co
Sitio Web: www.postas.com.co

Remitente

Nombre Razón Social: SENALIA S.A. - SENALIA S.A.
Dirección: CARRERA 19 ENTRE CALLE 14 Y 15
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 700001261
Envío: Y9289307805CO



Destinatario

Nombre Razón Social: ALMACENES PROGRESO S.A.S.
Dirección: CARRERA 7 N° 16B- 32
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 700001261
Fecha admisión: / /

Señor
ROPERO ANTELIZ
Representante Legal
ALMACENES PROGRESO S.A.S.
Dirección: Carrera 7 No. 16B – 32
Valledupar – Cesar



20-1010

Valledupar

DIRECCIÓN REGIONAL SENA - REGIONAL CESAR	
No. Radicación: 20-2-2023-02592	Fecha: 20/07/2023
Hora: 5:42:58	Administrador: Africeta Blanc

Asunto: Notificación por correo Resolución No. 000355 del 08 de junio del 2023 mediante la cual se Ordena la terminación por depuración de cartera del proceso de cobro Coactivo No. 20.205.2.13.290 ALMACENES PROGRESO S.A.S.

Cordial Saludo

Mediante la presente comunicación, procedemos a notificarle la Resolución No. 000355 del 08 de junio del 2023, expedida por el Director Regional (E), acto administrativo mediante el cual se TERMINA el proceso de cobro coactivo No. 20.205.2.13.290 seguido en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. Identificado con NIT No. 900414631, proceso que tuvo origen en la Resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, obligación esta depurada mediante Resolución 000236 del 27 de abril del 2023, en la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo por la causal A contemplada en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 "Prescripción", por las razones expuestas en la parte motiva de la citada resolución.

Para el trámite de notificación adjuntamos en treinta y un (31) folios la resolución No. 000355 del 08 de junio del 2023, manifestándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Resolución 1235 del 18 de junio del 2014.

Atentamente,

Sandra Patricia Medina Argote
SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE
Secretaria Despacho de Cobro Coactivo
Sena - Regional Cesar

NIS 2023-02-297657

Elaboró: Indira P. Cuadro Vega
Cargo: Contratista Abogada Apoyo Cobro Coactivo
Adjunto: treinta y un (31) Folios (Resolución 20-000355 del 08 de junio del 2023)

Dirección General/Regional/Centro
Dirección XXXXXX, Ciudad XXXXX. - PBX 57 601 5461500





RESOLUCIÓN No. 20 000355 DE 2023

POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

Proceso: 20.205.2.13.290
Actor: Servicio Nacional de Aprendizaje Sena
Regional Cesar
Nit. No. 899.999.034.
Contra: ALMACENES PROGRESO S.A.S.
Nit/CC.: 900414631

EL DIRECTOR (E) Y FUNCIONARIO EJECUTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CESAR

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en la ley 1066 de 2006; decreto 4473 de 2006, reglamentario de la ley 1066 de 2006, El Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la resolución N° 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Resolución No. 000193 del 17 de octubre del 2012, el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena – Regional Cesar a través de su Director sancionó a la empresa ALMACENES PROGRESO S.A.S., identificado con NIT 900.326.612, con multa de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.677.187)**, de conformidad con Las razones expuestas en la parte motiva de la citada resolución.
- 2.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2012-004440 del 22 de octubre del 2012, el Coordinador de Promoción y Relaciones Corporativas de la Regional citó al deudor ALMACENES PROGRESOS para notificación personalmente de la resolución 000193 del 17 de octubre del 2012.
- 3.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2012-004730 del 20 de noviembre del 2012, se notificó por aviso a la empresa ALMACENES PROGRESO S.A.S. de la resolución 000193 del 17 de octubre del 2012.
- 4.- Que en Auto de ejecutoria se evidenció que la resolución No. 000193 del 17 de octubre del 2012, es declarada ejecutoriada el 10 de diciembre del 2012.
- 5.- Que mediante Acta de entrega de obligaciones a Cobro Coactivo, de fecha 24 de abril del 2013, se evidenció el traslado de la obligación No. 000193 del 17 de octubre del 2012, por concepto de contrato de aprendizaje por valor de \$3.677.187 a cargo de **ALMACENES PROGRESO S.A.S.**
- 6.- Que obra en el expediente Constancia Secretarial del 22 de mayo del 2013, mediante la cual la secretaria del Despacho de Cobro Coactivo pasó al Despacho con el fin de que se avoque conocimiento de la obligación contenida en la resolución No. 000193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S.
- 7.- Que mediante Auto de fecha 23 de mayo del 2013, se avocó conocimiento del proceso de cobro No. 20.205.2.12.290 seguido en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. con base en el título ejecutivo – resolución No. 000193 del 17 de octubre del 2012.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

- 8.- Que mediante oficio de radicado No. 2.2013.001247 del 22 de mayo del 2013, se realizó cobro persuasivo al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. en desarrollo del proceso de cobro 20.205.2.13.290.
- 9.- Que registra en el expediente la Guía que soporte del envío de la comunicación No. 2.2013.001247 del 22 de mayo del 2013, mediante la cual se realizó cobro persuasivo a la empresa ALMACENES PROGRESO S.A.S.
- 10.- Que mediante Auto del 16 de julio del 2013 se libró Mandamiento de Pago en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. identificado con NIT 900.414.631.
- 11.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2013-002093 del 23 de septiembre del 2013, se citó al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que se notifique personalmente del Auto mediante el cual se libró Mandamiento de Pago en el proceso de cobro No. 20.205.2.13.290, sin que el deudor compareciera.
- 12.- Que registra en el expediente correo del 26 de septiembre del 2013, mediante el cual la abogada de apoyo al Despacho de Cobro Coactivo solicitó las guías que soportan el envío de comunicaciones.
- 13.- Que registra en el expediente la Guía No. RN068912354CO, que soporta el envío y entrega de la comunicación de radicado No. 2-20213-002093.
- 14.- Que mediante Resolución No. 02708 del 28 de noviembre del 2013, se suspenden los términos de las actuaciones procesales de los despachos de Cobro Coactivo Administrativo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en cada una de las Regionales de la entidad, durante los días comprendidos entre el 16 de diciembre 2013 al 13 de enero del 2014, por lo tanto no se tendrán en cuenta dichos días para efectos del cómputo de términos en días hábiles para las mencionadas actuaciones.
- 15.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2014-001797 del 19 de mayo del 2014, se notificó por correo el Mandamiento de pago librado en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. proceso de cobro 20.205.2.13.290.
- 16.- Que mediante correo del 12 de mayo del 2016, la abogada de apoyo al Despacho de Cobro Coactivo le solicitó al fiscalizador de la Regional la liquidación entre otras obligaciones la correspondiente a ALMACENES PROGRESO - Resolución 000193 del 17 de octubre del 2012.
- 17.- Que la Coordinación de Relaciones Corporativa de la Regional, a través del Fiscalizador allegó al Despacho la Liquidación de la obligación con fecha de corte 1 de junio del 2015, suscrita por el Fiscalizador de la Regional.
- 18.- Que mediante Aviso de Suspensión de Términos del 20 de junio del 2016 el Director del Sena Regional Cesar, suspendió los términos de las actuaciones administrativas, actuaciones procesales del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo, procesos contractuales, derechos de petición, recursos y demás actuaciones que cuenten con términos, que sean adelantados por el Despacho de la Dirección Regional Cesar del SENA y que se encontraran supeditados a un término legal, durante la permanencia de la situación administrativa que origina la presente suspensión.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

- 19.- Que mediante Aviso de Levantamiento de Términos del 27 de junio del 2016, se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, actuaciones procesales del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo, procesos contractuales, derechos de petición, recursos y demás actuaciones que cuenten con términos, que sean adelantados por el Despacho de la Dirección Regional Cesar del SENA, que fueron suspendidos durante el lapso comprendido entre el 20 y 24 de junio del 2016, mediante Aviso de Suspensión de fecha 20 de junio del 2016, debidamente publicado.
- 20.- Que registra en el expediente la actualización de la liquidación de la obligación – resolución No. 000193 del 17 de octubre del 2012, con corte al 28 de junio del 2016.
- 21.- Que obra en el expediente el registro de publicación en la página web del Sena del aviso de fecha 29 de junio del 2016, mediante el cual se notificó en la página y en la cartelera de la entidad el Mandamiento de Pago librado en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S.
- 22.- Que mediante Aviso de fecha 29 de junio del 2016, se notificó a ALMACENES PROGRESO S.A.S. el Mandamiento de PAGO librado en su contra y desfijado de la cartelera de la entidad el 30 de junio del 2016.
- 23.- Que mediante Resolución No. 000836 del 23 de noviembre del 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso No. 20.25.2.13.290 seguido en contra de ALMACENES PROGRESO.
- 24.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2016-005317 del 09 de diciembre del 2016, se notificó por correo la resolución mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.
- 25.- Que registra en el expediente la constancia de la Guía No. YG149854427CO, en la que se evidencia que la comunicación de radicado No. 2-2016-005317 fue entregada al deudor.
- 26.- Que mediante constancia secretarial del 14 de diciembre del 2016, la secretaria del despacho le informa al funcionario Ejecutor que la liquidación de la obligación contenida en la resolución 000193 del 17 de octubre del 2012, fue realizada por el Fiscalizador y se debe proceder con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la resolución 1235 del 2014.
- 27.- Que mediante Resolución No. 000983 del 29 de diciembre del 2016, se fijó la liquidación del crédito con fecha de corte 30 de diciembre del 2016 y se ordenó correr traslado por el término de 3 días al deudor para que formule las objeciones que considere pertinente.
- 28.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2017-000141 del 30 de enero del 2017, se notificó a ALMACENES PROGRESO S.A.S. la resolución mediante el cual se fija la liquidación del crédito.
- 29.- Que obra en el expediente el correo del 14 de febrero 2017, mediante el cual se le solicitó a la Unidad de correspondencia la guía que soporta el envío de la comunicación de radicado No. 2-2017-000141.
- 30.- Que obra en el expediente la Guía YG154004618CO, mediante la cual se soporta la entrega al Almacenes Progreso de la comunicación de radicado No. 2-2017-000141.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

- 31.- Que a través de Oficio del Banco popular de fecha 29 de septiembre del 2016 y de recibido No. 1-2017-000540 del 10 de febrero del 2017, manifestó al Despacho que la persona jurídica y/o persona natural relacionada NO POSEE cuenta corriente, ni de ahorro, en la entidad, según información consultada en la base de datos.
- 32.- Que registra en el expediente constancia secretarial de fecha 01 de marzo del 2017, mediante la cual la secretaria del Despacho le informó al Funcionario Ejecutor que vencido el término sin que el deudor haya objetado la liquidación, pasa al Despacho para que se imparta su aprobación.
- 33.- Que mediante Auto de fecha 28 de marzo del 2017, se dejó en firme la liquidación del crédito fijada mediante resolución No. 000983 del 29 de diciembre del 2016.
- 34.- Que mediante correo del 27 de junio del 2017, la abogada de apoyo al Despacho de Cobro Coactivo, le solicitó al Fiscalizador de la Regional su apoyo en la información necesaria para la expedición del cupón de pago y aplicar título de depósito judicial constituido en el proceso.
- 35.- Que mediante correo del 28 de septiembre del 2016, la abogada de apoyo al Despacho de Cobro Coactivo le solicitó al Fiscalizador de la Regional la actualización de la obligación a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S.
- 36.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2017-005721 del 23 de octubre del 2017, se le notificó por correo a ALMACENES PROGRESO del Auto mediante el cual se dejó en firme la liquidación del crédito fijada mediante resolución No. 000983 del 29 de diciembre del 2016.
- 37.- Que registra en el expediente la actualización de la liquidación de la obligación contenida en la resolución No. 000193 del 17 de octubre del 2012, con fecha de corte 23 de octubre del 2017.
- 38.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2017-006017 del 09 de noviembre del 2017, se le avisó a la empresa deudora que sería reportada en el BDME.
- 39.- Que registra en el expediente la Guía No. YG176710935CO, mediante la cual se soporta el envío y entrega de la comunicación de radicado No. 2-2017-006017.
- 40.- Que obra en el expediente Resolución sin número del 15 de diciembre del 2017, mediante la cual se suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Despacho de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en todas y cada una de las Regionales de la Entidad, durante los días comprendidos entre el 20 de diciembre del año 2017 y el 12 de enero del 2018.
- 41.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-002577 del 08 de mayo del 2018, se le avisó a ALMACENES PROGRESO S.A.S. que será reportado en el BDME.
- 42.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-002581 del 08 de mayo del 2018, se le avisó a ALMACENES PROGRESO S.A.S. que será reportado en el BDME.
- 43.- Que registra en el expediente la actualización de la obligación No. 000193 del 17 de octubre del 2012, con fecha de corte el 7 de mayo del 2018.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

44.- Que mediante correo del 04 de julio del 2018, la abogada de apoyo le solicitó al funcionario encargado de la Unidad de Correspondencia, el número de guía que soporta el envío de la comunicación No. 2-2018-002577.

45.- Que registra en el expediente la Guía No. YG175117425CO, la cual soporta el envío y entrega de la comunicación No. 20-2018-002577.

46.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-005186 del 27 de agosto del 2018, se requiere al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

47.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-006074 del 27 de septiembre del 2018, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA y contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012.

48.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-006550 del 14 de octubre del 2018, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA y contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012.

49.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-007044 del 21 de noviembre del 2018, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA y contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012.

50.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-007045 del 21 de noviembre del 2018, se le avisó a la empresa deudora ALMACENES PROGRESO S.A.S., que será reportado en el BDME.

51.- Que mediante Resolución No. 2238 del 04 de diciembre del 2018, se suspendieron los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas y cada una de las Regionales de la Entidad, durante los días comprendidos ente el 21 de diciembre del 2018 y el 14 de enero del 2019.

52.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2019-000731 del 19 de febrero del 2019, mediante el cual se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

53.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2019-003764 del 15 de mayo del 2019, se le avisó al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. que sería reportado en el BDME.

54.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2019-003765 del 15 de mayo del 2019, se le avisó al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. que sería reportado en el BDME.

55.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-001781 del 11 de mayo del 2020, se le avisó a la empresa deudora que sería reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

56.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2019-005679 del 21 de junio del 2019, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancelara la obligación adeudada al SENA y contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

57.- Que mediante correo del 26 de junio del 2019, se le allegó información al Coordinador de Relaciones Corporativa de la regional para el proceso de conciliación de las obligaciones con inconsistencia en el registro de resoluciones del aplicativo SIREC.

58.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2019-009970 del 08 de noviembre del 2019, se le avisó a la empresa deudora que sería reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

59.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2019-009971 del 08 de noviembre del 2019, se le avisó a la empresa deudora que sería reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

60.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2019-010880 del 13 de diciembre del 2019, se le solicitó al representante legal de la empresa deudora información respecto al estado de liquidación de la empresa.

61.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2019-000122 del 30 de enero del 2020, se le solicitó al representante legal de la empresa deudora información respecto al estado de disolución de la empresa.

62.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2019-000123 del 30 de enero del 2020, se le solicitó al representante legal de la empresa deudora información respecto al estado de liquidación de la empresa.

63.- Que mediante Resolución No. 1-0385 del 25 de marzo del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días veintiuno (21) de marzo hasta el doce (12) de abril de dos mil veinte 2020.

El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

64.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-000386 del 10 de marzo del 2021 se le solicitó al deudor información relacionada con el inicio de proceso de liquidación de la empresa.

El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

65.- Que mediante Resolución No. 1-0477 del 30 de abril del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo de dos mil veinte 2020. El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

66.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-001779 del 11 de mayo del 2020, se le avisó a la empresa deudora que sería reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

67.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-001780 del 11 de mayo del 2020, se le avisa a la empresa deudora que será reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

68.- Que mediante Resolución No. 1-0620 del 11 de junio del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días del nueve (9) de junio hasta el primero (1) de julio de dos mil veinte 2020. El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

69.- Que mediante Resolución No. 1-0705 del 06 de julio del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días del dos (2) de julio hasta el quince (15) de julio de dos mil veinte 2020. El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

70.- Que mediante Resolución No. 1-0777 del 16 de julio del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días del dieciséis (16) de julio hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020. El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

71.- Que mediante Resolución No. 1-0860 del 03 de agosto del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días del primero (1) de agosto hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte 2020. El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

72.- Que mediante Resolución No. 1-1227 del 02 de octubre del 2020, se ordenó prorrogar la suspensión de los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas las Regionales de la entidad, durante los días del primero (1) de octubre hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte 2020.

El término de suspensión aquí previsto, al encontrarse dentro de los supuestos señalados en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, y en el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril del 2020, debe entenderse como evento de suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

73.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-003986 del 06 de noviembre del 2020, se le avisó a la empresa deudora que sería reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

74.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-003985 del 06 de noviembre del 2020, se le avisó a la empresa deudora que será reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

75.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-004013 del 11 de noviembre del 2020, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

76.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-000197 del 18 de febrero del 2021, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

77.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-000357 del 09 de marzo del 2021, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

78.- Que mediante Resolución No. 11-00451 del 29 de marzo del 2021, se ordenó suspender los términos procesales dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas y cada una de las Regionales de la entidad, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

79.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-000612 del 13 de abril del 2021, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

80.- Que a través de oficio de radicado No. 20-2-2021-000950 del 4 de mayo del 2021, se le avisó a la empresa deudora que será reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

81.- Que a través de oficio de radicado No. 20-2-2021-000951 del 13 de mayo del 2021, se le avisó a la empresa deudora que sería reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

82.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-001018 del 18 de febrero del 2021, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancelara la obligación adeudada al SENA y contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

83.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-001763 del 16 de junio del 2021, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancelara la obligación adeudada al SENA.

84.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2021-002055 del 19 de julio del 2021, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancele la obligación adeudada al SENA.

85.- Que a través de oficio de radicado No. 20-2-2021-003619 del 3 de noviembre del 2021, se le avisó a la empresa deudora que será reportado en el Boletín de deudores Morosos del Estado.

86.- Que mediante Resolución No. 1-02417 del 22 de diciembre del 2021 se suspendieron los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en todas y cada una de las Regionales de la Entidad, durante los días comprendidos entre el 24 de diciembre del 2021 y el 13 de enero del 2022.

87.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2022-000081 del 20 de enero del 2022, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancelara la obligación adeudada al SENA.

88.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2022-000195 del 04 de febrero del 2022, se requirió al deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S. para que cancelara la obligación adeudada al SENA, comunicación esta soportada mediante guía No. YG283018872CO, en la que se evidenció que la misma fue devuelta por la causal de devolución NO RESIDE.

89.- Que mediante Resolución No. 1-00563 del 08 de abril del 2022, se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas y procesales de los despachos de Cobro Coactivo y de las demás dependencias del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a nivel nacional, durante los días 11, 12 y 13 de abril del 2022, por las razones fácticas y legales anotadas en las consideraciones la presente resolución.

90.- Que a través de correo del 20 de mayo del 2022, la abogada de apoyo al Despacho de Cobro Coactivo le solicitó al Contador de la Regional el Código contable entre otras de la obligación No. 0193 del 17 de octubre del 2012 a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S.

91.- Que a través de correo del 17 de febrero del 2023, la abogada de apoyo les recuerda a los miembros del Comité de Normalización de Cartera la revisión de la ficha técnica para depurar la obligación a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S, la cual fue allegada a sus correos institucionales.

92.- Que los miembros del Comité de Normalización de Cartera en reunión de fecha 24 de febrero del 2023, revisaron y analizaron los argumentos esgrimidos en la ficha técnica de depuración de cartera presentada por el Despacho de Cobro Coactivo y en consecuencia aprueban los argumentos planteados en la ficha de depuración de cartera y recomiendan al señor Director se adelante el trámite para realizar y formalizar el respectivo acto administrativo mediante el cual se ordene la depuración de la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S., identificado con NIT 900414631, por valor de \$3.480.157 y en consecuencia una vez



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

formalizada la depuración de esta obligación el área competente proceda a dar por terminado los procesos por la causal de depuración aprobada en dicho comité para este caso .

93.- Que en el acta del Comité de Normalización de Cartera del 24 de febrero del 2023, se evidenció que los miembros del Comité le recomendaron al Director Regional depurar la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre 2012, por concepto de incumplimiento en el contrato de aprendices, por valor de \$3.480.157 a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S. - identificado con NIT 900414613.

94.- Que como consecuencia de lo recomendado por el Comité de Normalización de Cartera de la Regional en reunión del 24 de febrero del 2023, mediante correo institucional del 26 de abril del 2023, la abogada de apoyo le envió a la abogada asesora del Director, para su revisión y visto bueno, el proyecto de resolución mediante el cual se ordenó la depuración de la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S., identificada con NIT 900414613, cuyo valor a depurar corresponde a \$3.480.157 por concepto de aportes parafiscales.

95.- Que el Director Regional, atendiendo las recomendaciones consignadas en el Acta de Normalización de Cartera No. 02 del 24 de febrero del 2023, previa revisión por parte de la abogada asesora, profirió la resolución No. 000236 del 27 de abril del 2023, mediante la cual se ordenó la depuración de cartera de imposible recaudo de acuerdo a los lineamientos indicados en el Decreto 445 de 2017, de la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2019, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S. – identificado con NIT 900414613, cuya ficha técnica fue revisada y aprobada en Acta de Comité de Normalización de Cartera de fecha 24 de febrero del 2023 y cuyo valor a depurar corresponde a la suma de \$3.480.157 y la cual se enuncia a continuación, conforme a la siguiente causal:

- Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Causal A "PRESCRIPCION".

INSTANCIA	CONCEPTO	NIT	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR RESOLUCIÓN	SALDO DE LA RESOLUCIÓN
COACTIVO	Incumplimiento Contrato de Aprendices	900414613	Almacenes Progreso S.A.S.	0193	17/10/2012	\$3.677.187	\$3.480.157

TOTAL, depurados por la causal A "Prescripción"	Procesos	Valor de la resolución	Valor a depurar
	1 proceso	\$3.677.187	\$3.480.157

MEDIDAS CAUTELARES, INVESTIGACIÓN Y RESPUESTAS SOLICITUD INVESTIGACION DE BIENES:

96.- Que mediante Resolución No. 00469 del 22 de julio del 2016, se decretan medidas cautelares en el proceso seguido en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. proceso de cobro No. 20.205.2.13.290.

97.- Que mediante oficios de fecha 27 de septiembre del 2016, dirigidos a las entidades bancarias y mediante los cuales se les solicitó registrar la medida de embargo decretada en el proceso 20.205.2.13.290 seguido en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S., a través de los siguientes radicados: 2-2016-004069 BANCOBBVA DE COLOMBIA - 2-2016-004069



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

2-2016-004070 BANCOLOMBIA - 2-2016-004071 DAVIVIENDA - 2-2016-004072 BANCO AV VILLAS - 2-2016-004073 BANCO COLPATRIA - 2-2016-004074 BANCO POPULAR - 2-2016-004075 BANCO CAJA SOCIAL - 2-2016-004076 BANCO DE OCCIDENTE - 2-2016-0040677 BANCO DE BOGOTA - 2-2016-004078 BANCOOMEVA - 2-2016-004079 BANCO FALABELLA - 2-2016-004080 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

-Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-004776 del 21 de octubre del 2016, el BANCO AV VILLAS respondió al Despacho manifestando que, verificada la base de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en su comunicación no posee vínculos en AV VILLAS.

98.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-004785 del 21 de octubre del 2016, el BANCO DE OCCIDENTE le respondió al Despacho informando que se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en sus cuentas, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales. Las cuentas permanecerán embargadas hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

99.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-004761 del 20 de octubre del 2016, el Banco Caja Social del Estado le informó al Despacho que la identificación relacionada, No presenta vinculación vigente.

100.- Se evidenció en el expediente fotocopia del Título de depósito judicial No. A63441643 con número de consecutivo 424030000492304 constituido el 30 de septiembre del 2016 a favor del SENA por valor de \$197.029.67, proveniente del BANCO DE OCCIDENTE.

101.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-005031 del 3 de noviembre del 2016, el Banco Falabella le respondió al Despacho, informando que, una vez revisada la base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente, codeudor o titular de producto alguno con la entidad, por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de la solicitud.

102.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-005020 del 03 de noviembre del 2016, el BANCO COLPATRIA respondió al Despacho informando que la persona allí relacionada no posee vínculos financieros con la entidad y/ o no poseen productos embargables.

103.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-005138 del 10 de noviembre del 2016, el BANCO BBVA le informó al Despacho que el demandado citado en la referencia no posee vínculos con la entidad bancaria.

104.- Que registra en el expediente reporte de investigación de bienes CIFIN del 09 de agosto del 2016, en el que se evidenció el registro de algunas cuentas con estados INACTIVAS - SALDADAS.

105.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2016-004885 del 22 de noviembre del 2016, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

106.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2016-005405 del 28 de noviembre del 2016, la Cámara de comercio respondió solicitud del despacho manifestando que la persona jurídica ALMACENES PROGRESO S.A.S. DISUELTA SIN LIQUIDARSE, aportaron



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

certificado de cámara de comercio en el que se evidenció que la matrícula fue renovada el 14 de marzo del 2014 y el comerciante no ha cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil.

107.- Que registra en el expediente reporte de investigación de bienes VUR, en el que se evidenció que el deudor NO REPORTA.

108.- Que registra en el expediente reporte de investigación de bienes CIFIN del 17 de abril del 2017, en el que se evidencian una cuenta del BANCO DE BOGOTA en la que señalan que registró sin actualizar por falta de reporte y registran tres cuentas de BANCOLOMIBA – DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTA saldadas.

109.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2017-002170 del 15 de mayo del 2017, se le solicitó al BANCO DE BOGOTA el embargo.

110.- Que registra en el expediente reporte de investigación de bienes CIFIN del 17 de abril del 2017, en el que se evidencian una cuenta del BANCO DE BOGOTA en la que señalan que registró sin actualizar por falta de reporte y registran tres cuentas de BANCOLOMIBA – DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTA saldadas.

111.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2017-004955 del 19 de septiembre del 2017, se le solicitó al BANCO DE BOGOTA el embargo de las cuentas que registren a nombre del deudor ALMACENES PROGRESO S.A.S.

112.- Que mediante Resolución No. 000394 del 14 de junio del 2017, se ordenó la aplicación del título de depósito judicial No. 424030000492304 por valor de \$197.029.67, constituido el 30 de septiembre del 2016.

113.- Que registra en el expediente el respectivo cupón de Pago No. 23283347 mediante el cual se consignó el 07 de julio del 2017, a la cuenta de BANCOLOMBIA DEL SENA el título de depósito judicial No. 424030000492304 por valor de \$197.029.67.

114.- Que mediante oficios de fecha 22 de diciembre del 2017 se le solicitó a las entidades bancarias el registro de la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 2-2017-007060 BANCO BBVA DE COLOMBIA - 2-2017-007061 BANCOLOMBIA - 2-2017-007062 DAVIVIENDA - 2-2017-007063 BANCO COLPATRIA - 2-2017-007064 BANCO AV VILLAS - 2-2017-007065 BANCO CAJA SOCIAL - 2-2017-007066 BANCO POPULAR - 2-2017-007067 BANCO DE OCCIDENTE - 2-2017-007068 BANCOOMEVA - 2-2017-007069 BANCO FALABELLA - 2-2017-007070 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

115.- Que registra en el expediente reporte investigación de bienes CIFIN de fecha 20 de noviembre del 2017, en el cual se evidencian tres cuentas SALDADAS en los bancos DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTA – BANCOLOMBIA y una cuenta del BANCO DE BOGOTA con la anotación registro sin actualizar por falta de reporte.

-Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-000037 del 09 de enero del 2018, DAVIVIENDA le informó al Despacho que la persona relacionada no presenta productos embargables.

116.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-000218 del 24 de enero del 2018, COLPATRIA le informó al Despacho que una vez efectuada la revisión correspondiente en



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

los archivos y sistemas del banco, se ha establecido con los datos suministrados que la persona allí relacionada no posee vínculos financieros con la entidad y no posee productos embargables.

117.- Que mediante oficio de recibido Sena No. 1-2018-000147 del 19 de enero del 2018, mediante el cual Bancoomeva le informó al Despacho que al revisar los registros se observa que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

118.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-000200 del 23 de enero del 2018, el BANCO CAJA SOCIAL le respondió al Despacho informando que la identificación relacionada NO registra vinculación comercial vigente.

119.- Que mediante oficio 03487 del 28 de diciembre del 2017, con recibido SENA No. 1-2018-000106 del 17 de enero del 2018, a través del cual el BANCO DE OCCIDENTE le informó al Despacho que la cuenta se encuentra embargada con anterioridad al recibo del nuevo oficio, se radicó oficio No. 469 del 29 de septiembre del 2016 cuyo demandante corresponde al SENA.

120.- Que a través de oficio de radicado SENA No. 2-2018-000388 del 30 de enero del 2018, el Despacho le responde al Banco de Occidente en relación con lo informado en el oficio 03487 de dicho banco.

121.- Que mediante oficio de radicado 152 del 16 de febrero del 2018, y de recibido SENA No. 1-2018-000667 del 19 de febrero del 2018, la Cámara de Comercio de Valledupar respondió solicitud realizada por el Despacho, manifestando que adjuntan certificado de solicitado en el cual se evidenció que la empresa deudora registra como fecha de última renovación el 14 de marzo del 2014 y no ha cumplido el deber legal de renovar la matrícula mercantil.

122.- Que mediante oficio 168403 y de recibido SENA No. 1-2018-000694 del 20 de febrero del 2018, el BANCO AV VILLAS le respondió al Despacho informando que la persona relacionada e identificada en la comunicación No posee vínculos con AV VILLAS.

123.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-000769 del 15 de febrero del 2018, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

124.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2018-002661 del 16 de mayo del 2018, se solicitó información al Instituto de Bienestar Familiar ICBF respecto a la existencia de procesos de cobro, medidas cautelares exitosas y si existen remanentes que puedan ser endosados a favor del SENA, entre otros deudores ALMACENES PROGRESO S.A.S.

125.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-002827 del 18 de mayo del 2018, se investigan bienes ante el Ministerio de Transporte.

126.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2018-002944 del 22 de mayo del 2018, se le reiteró al BANCO DE OCCIDENTE aplicación de la medida de embargo.

127.- Que mediante oficio CBVR-RE-18-06389 del 24 de mayo del 2018 y con recibido SENA No. 1-2018-002382 del 28 de mayo del 2018, el BANCO DE OCCIDENTE le respondió al



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

Despacho que la cuenta o saldo se encuentra embargada a la fecha por la entidad SENA, con el proceso 20.205.2.13.290 con oficio recibido del 29/09/2016 y el valor de la medida cautelar \$10.487.941.79.

128.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-002557 del 05 de junio del 2018, la Coordinadora Grupo de Recaudo del ICBF, le responde al Despacho que a través de memorando con radicado No. I-2018-052859-0101 de fecha 25 de mayo del 2018, remitió la solicitud a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con copia a la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cesar para los fines pertinentes.

129.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2018-004208 del 12 de julio del 2018, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Paz Cesar.

130.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2018-004207 del 12 de julio del 2018, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Codazzi Cesar.

131.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-003120 del 04 de julio del 2018, el MINISTERIO DE TRANSPORTE respondió solicitud realizada por el Despacho, evidenciándose que en el caso de Almacenes Progreso NO REREGISTRA bienes.

132.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-003168 del 06 de julio del 2018, el ICBF respondió solicitud realizada por el Despacho que con corte al 1 de abril del 2018 NO se registran saldos o remanentes pendientes ni procesos en curso respecto de los deudores que se relacionan entre esos ALMACENES PROGRESO S.A.S.

133.- Que mediante oficios del 30 de julio del 2017, dirigidos a las entidades bancarias en los que se les solicitó registrar la medida de embargo, a través de los siguientes radicados: 2-2018-004587 BANCO AV VILLAS - 2-2018-004588 BANCO CAJA SOCIAL - 2-2018-004589 BANCO POPULAR - 2-2018-004590 BANCOOMEVA - 2-2018-004591 BANCO FALABELLA - 2-2018-004592 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - 2-2018-004594 BANCO BBVA - 2-2018-004595 DAVIVIENDA - 2-2018-004596 BANCO COLPATRIA - 2-2018-004597 BANCOLOMBIA y oficio de radicado No. 2-2018-004593 dirigido al BANCO DE OCCIDENTE a quien se le solicitó atención a la medida de embargo registrada.

134.- -Que mediante oficio de recibido SENA 1-2018-003781 del 06 de agosto del 2018, el BANCO DE OCCIDENTE le informó al Despacho que se acata lo ordenado, procediendo a colocar el oficio del asunto en cola de espera para el embargo de remanentes de la medida de embargo vigente.

135.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-003641 del 30 de julio del 2018, la secretaria de tránsito y transporte del Municipio de la Paz respondió solicitud del Despacho, manifestando que las personas relacionadas en el oficio no poseen vehículos inscritos en ese organismo de tránsito.

136.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-003948 del 13 de agosto del 2018, DAVIVIENDA le informó al Despacho que la persona relacionada no presenta productos embargables.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

137.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-003972 del 15 de agosto del 2018, el BANCO AV VILLAS le responde al Despacho informado que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.

138.- Que mediante oficio de radicado No. 2-2018-005133 del 24 de agosto del 2018, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

139.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-004307 del 30 de agosto del 2018, la cámara de comercio respondió solicitud realizada por el Despacho, adjuntando el certificado de cámara de comercio de ALMACENES PROGRESOS S.A.S. en el que se evidenció como última fecha de renovación 14 de marzo del 2014 – y la empresa NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAR DE RENOVAR MATRICULA MERCANTIL.

140.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-004363 del 04 de septiembre del 2018, el BANCO CAJA SOCIAL respondió solicitud realizada por el Despacho manifestando que la identificación relacionada NO registra vinculación comercial vigente.

141.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2018-005773 del 12 de septiembre del 2018, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Agustín Codazzi.

142.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-004785 del 24 de septiembre del 2018, BANCOOMEVA respondió solicitud del Despacho informando que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

143.- Que mediante oficios de fecha 24 de octubre del 2018, dirigidos a las entidades bancarias a través de los cuales se les solicitó registrar la medida de embargo y con los siguientes radicados: 2-2018-006569 BANCO BBVA - 2-2018-006570 BANCOLOMBIA - 2-2018-006571 DAVIVIENDA - 2-2018-006572 COLPATRIA - 2-2018-006573 BANCO AV VILLAS - 2-2018-006574 BANCO CAJA SOCIAL - 2-2018-006575 BANCO POPULAR - 2-2018-006576 BANCOOMEVA - 2-2018-006577 BANCO AGRARIO - 2-2018-006578 BANCO FALABELLA - 2-2018-006579 BANCO DE OCCIDENTE.

144.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-005362 del 29 de octubre del 2018, el BANCO DE OCCIDENTE respondió solicitud realizada por el Despacho manifestando que la cuenta o saldo se encuentra embargada por el SENA proceso 20.205.2.13.290.

145.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-005580 del 13 de noviembre del 2018, el BANCO AV VILLAS le informa al Despacho que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLA.

146.- Que registra en el expediente reporte de investigación de bienes CIFIN en el que se evidencia las tres cuentas saldadas BANCO DE BOGOTA – DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA y la cuenta de BANCO DE OCCIDENTE con estado INEMB.

147.- Que registra en el expediente reporte de investigación de bienes VUR, en el que se evidenció que Almacenes Progreso S.A.S. No reporta.

148.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 4-2018-000621 del 15 de noviembre del 2018, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le informó al Despacho que verificada la base

**POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA**

de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en la solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes mencionados en dicha entidad.

149.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-005705 del 23 de noviembre del 2018, el BANCO Caja Social le informó al Despacho que la identificación relacionada NO registra vinculación comercial vigente.

150.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 1-2018-005822 del 29 de noviembre del 2018, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le informó al Despacho que verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en la solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes mencionados en dicha entidad.

151.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 1-2018-006206 del 20 de diciembre del 2018, BANCOOMEVA le informó al Despacho que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo.

152.- Que mediante oficios de fecha 19 de febrero del 2019, dirigidos a las entidades bancarias se les solicitó registrar la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 20-2-2019-000746 BANCO BBVA – 20-2-2019-000747 BANCOLOMBIA – 20-2-2019-000748 DAVIVIENDA – 20-2-2019-000749 COLPATRIA – 20-2-2019-000750 BANCO AV VILLAS – 20-2-2019-000754 BANCO CAJA SOCIAL – 20-2-2019-000751 BANCO POPULAR – 20-2-2019-000752 BANCOOMEVA – 20-2-2019-000755 BANCO AGRARIO – 20-2-2019-000753 BANCO FALABELLA – 20-2-2019-000759 BANCO DE OCCIDENTE.

153.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-001915 del 08 de marzo del 2019, el BANCO CAJA SOCIAL le informó al Despacho que la identificación relacionada NO registra vinculación comercial vigente.

154.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-001907 del 26 de marzo del 2019, se investigan bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

155.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-001911 del 26 de marzo del 2019, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

156.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-001855 del 26 de marzo del 2019, se investigan bienes ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar.

157.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-001865 del 26 de marzo del 2019, se investigan bienes ante la División de Asistencia al Cliente – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.

158.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-002643 del 28 de marzo del 2019, el BANCO AV VILLAS, le respondió al despacho informando que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

159.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-002761 del 01 de abril del 2019, la Cámara de Comercio de Valledupar, respondió solicitud del despacho, manifestando que ALMACENES PROGRESO S.A.S. se encuentra matriculado en ese ente cameral, por lo cual anexan certificado de existencia y representación legal, en el que se evidencia que el último año de renovación corresponde al 14 de marzo del 2014, NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL - y registra DISUELTA SIN LIQUIDARSE.

160.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-002805 del 02 de abril del 2019, la DIAN responde al Despacho suministrando entre otras, información de ALMACENES PROGRESO S.A.S. relacionada con la dirección que reposa en el expediente.

161.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-002813 del 02 de abril del 2019, BANCOOMEVA le informa al Despacho que al revisar los registros observan que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo. Por lo cual no es posible atender el embargo.

162.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-003134 del 10 de abril del 2019, la Coordinadora Jurídica de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, le responde al despacho manifestando que en los archivos magnéticos de este Circulo Registral, que comprende los Municipios de Copey, Bosconia, Agustín Codazzi, la Paz, Becerril, Manaure, San Diego, se encontró que la empresa ALMACENES PROGRESO S.A.S., identificado con NIT 900.414.631, relacionada en el oficio de la referencia no registra bienes inscritos a su nombre y adjunta el registro de la consulta en la que se evidencia que la consulta no arrojó ningún resultado.

163.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-002763 del 22 de abril del 2019, se investigan bienes ante el Ministerio de Transporte.

164.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-002882 del 23 de abril del 2019, se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

165.- Que mediante oficios de fecha 23 de abril del 2019, se le solicitó a las entidades bancarias, registrar la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 20-2-2019-002883 BANCO BBVA - 20-2-2019-002884 BANCOLOMBIA - 20-2-2019-002885 DAVIVIENDA - 20-2-2019-002886 COLPATRIA - 20-2-2019-002887 BANCO AV VILLAS - 20-2-2019-002888 BANCO CAJA SOCIAL - 20-2-2019-002889 BANCO POPULAR - 20-2-2019-002890 BANCOOMEVA - 20-2-2019-002892 BANCO AGRARIO - 20-2-2019-002891 BANCO FALABELLA.

166.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-003778 del 10 de mayo del 2019, el BANCO CAJA SOCIAL le informó al despacho que la identificación relacionada No registra vinculación comercial vigente.

167.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-003730 del 09 de mayo del 2019, el BANCO AV VILLAS le informó al Despacho que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

168.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-003741 del 15 de mayo del 2019, se investigan bienes ante la secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Agustín Codazzi.

169.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-003968 del 17 de mayo del 2019, el BANCO AV VILLAS le informó al Despacho que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.

170.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-004207 del 27 de mayo del 2019, se investigan bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

171.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-004208 del 27 de mayo del 2019, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

172.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-004229 del 28 de mayo del 2019, el BANCO DE OCCIDENTE responde solicitud del despacho, manifestando que el cliente se encuentra embargado, por el mismo ente, el mismo proceso y monto relacionado.

173.- Que mediante oficio de recibido No. 20-1-2019-004255 del 29 de mayo del 2019, BANCOOMEVA, le informó al despacho que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

174.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-004314 del 30 de mayo del 2019, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le informó al Despacho, que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en la solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes mencionados en dicha entidad.

175.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-004328 del 30 de mayo del 2019, la cámara de comercio de Valledupar, respondió solicitud del despacho, manifestando que ALMACENES PROGRESO S.A.S. se encuentra matriculado en ese ente cameral, por lo cual anexa certificado de existencia y representación legal, en el que se evidenció que el último año de renovación corresponde al 14 de marzo del 2014, NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL - y registra DISEULTA SIN LIQUIDARSE.

176.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-004521 del 06 de junio del 2019, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de la Paz Cesar.

177.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-004764 del 14 de junio del 2019, la Coordinadora Jurídica de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, le responde al despacho manifestando que en los archivos magnéticos de este Circulo Registral, que comprende los Municipios de Copey, Bosconia, Agustín Codazzi, la Paz, Becerril, Manaure, San Diego, se encontró que la empresa ALMACENES PROGRESO S.A.S., identificado con NIT 900.414.631, relacionada en el oficio de la referencia no registra bienes inscritos a su nombre y adjunta el registro de la consulta en la que se evidencia que la consulta no arrojó ningún resultado.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

178.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-005090 del 28 de junio del 2019, el Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, responde solicitud del despacho, manifestando que revisada la base de datos de los registros y archivo de historiales de esa secretaría, se verificó que la persona jurídica distinguida con el Nit 900.414.631, relacionada en el oficio, actualmente NO POSEE registro de vehículo automotor ni motocicleta en esa secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

179.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-006607 del 23 de julio del 2019, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

180.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-005767 del 24 de julio del 2019, la cámara de comercio de Valledupar, respondió solicitud del despacho, manifestando que ALMACENES PROGRESO S.A.S. se encuentra matriculado en ese ente cameral, por lo cual anexan certificado de existencia y representación legal, en el que se evidenció que el último año de renovación corresponde al 14 de marzo del 2014, NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL - y registra DISEULTA SIN LIQUIDARSE.

181.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-007211 del 16 de agosto del 2019, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Agustín Codazzi.

182.- Que mediante oficios de fecha 21 de agosto del 2019, se le solicitó a las entidades bancarias, registrar la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 20-2-2019-007264 BANCO BBVA - 20-2-2019-007265 BANCOLOMBIA - 20-2-2019-007266 DAVIVIENDA - 20-2-2019-007267 COLPATRIA - 20-2-2019-007268 BANCO AV VILLAS - 20-2-2019-007269 BANCO CAJA SOCIAL - 20-2-2019-007270 BANCO POPULAR - 20-2-2019-007271 BANCOOMEVA - 20-2-2019-007273 BANCO AGRARIO - 20-2-2019-007272 BANCO FALABELLA.

183.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 2-2019-007274 del 21 de agosto del 2019, se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

184.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-006703 del 27 de agosto del 2019, el BANCO DE OCCIDENTE le informó al Despacho que la cuenta a la fecha se encuentra embargada por esta entidad SENA VALLEDUPAR. Se radicó oficio y con número de proceso 20.205.2.13.290 el día 29 de septiembre del 2019, una vez la cuenta presente saldo disponible se consignarán en la cuenta de depósitos judiciales No. 200019196052.

185.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-007035 del 06 de septiembre del 2019, el BANCO CAJA SOCIAL le responde al despacho manifestando que la identificación relacionada No. Registra vinculación comercial vigente.

186.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-007200 del 12 de septiembre del 2019, el BANCO FALABELLA le informó al despacho que el deudor referido en el oficio no presenta vinculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de la solicitud.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

187.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-007368 del 18 de septiembre del 2019, el BANCO AV VILLAS le informó al despacho que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.

188.- Que mediante oficios de fecha 19 de septiembre del 2019, se les solicitó una vez más a las entidades bancarias registrar la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 20-2-2019-008460 BANCOOMEVA - 20-2-2019-008462 BANCOCAJA SOCIAL - 20-2-2019-008463 BANCO AV VILLAS - 20-2-2019-008464 BANCO COLPATRIA - 20-2-2019-008465 DAVIVIENDA - 20-2-2019-008466 BANCOLOMBIA - 20-2-2019-008467 BANCO BBVA DE COLOMBIA - 20-2-2019-008468 BANCO FALABELLA - 20-2-2019-008469 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

189.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-008470 del 19 de septiembre del 2019, se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

190.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-008461 del 19 de septiembre del 2019, se le solicitó al BANCO POPULAR registrar la medida de embargo.

191.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-007594 del 27 de septiembre del 2019, el BANCO DE OCCIDENTE le informó al Despacho que la cuenta a la fecha se encuentra embargada por esta entidad SENA VALLEDUPAR. Se radicó oficio y con número de proceso 20.205.2.13.290 el día 29 de septiembre del 2019, una vez la cuenta presente saldo disponible se consignarán en la cuenta de depósitos judiciales No. 200019196052.

192.- Que mediante oficio de recibido No. 20-1-2019-007763 del 03 de octubre del 2019, BANCOOMEVA, le informó al despacho que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

193.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-007945 del 08 de octubre del 2019, el BANCO AV VILLAS le informó al despacho que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.

194.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-009711 del 30 de octubre del 2019, se investigan bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

195.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-009706 del 30 de octubre del 2019, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

196.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-009679 del 30 de octubre del 2019, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de la Paz Cesar.

197.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-008594 del 01 de noviembre del 2019, la Cámara de Comercio de Valledupar, respondió solicitud del despacho, manifestando que ALMACENES PROGRESO S.A.S. se encuentra matriculado en ese ente cameral, por lo cual anexan certificado de existencia y representación legal, en el que se evidenció que el último año de renovación corresponde al 14 de marzo del 2014, NO HA CUMPLIDO CON LA



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL - y registra DISEULTA SIN LIQUIDARSE.

198.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-008436 del 28 de octubre del 2019, el BANCO CAJA SOCIAL le respondió al despacho manifestando que la identificación relacionada no Registra vinculación comercial vigente.

199.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2019-009147 del 25 de noviembre del 2019, el BANCO FALABELLA le informó al despacho que el deudor referido en el oficio, no presenta vinculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de la solicitud.

200.- Que mediante oficio de recibido No. 20-1-2019-009110 del 25 de noviembre del 2019, BANCOOMEVA, le informó al despacho que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

201.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2019-010906 del 13 de diciembre del 2019, se investigan bienes ante el Ministerio de Transporte.

202.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-000062 del 28 de enero del 2020, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Agustín Codazzi.

203.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-000116 del 30 de enero del 2020, se investigan bienes ante el Ministerio de Transporte.

204.- Que mediante correo del 5 de febrero del 2020, el Coordinador de Cobro Coactivo informó al Director Regional respecto a la respuesta a la comunicación de radicado 8-2019-099656 de fecha 31 de diciembre del 2019- Consulta de Bienes en CIFIN y SNR.

205.- Que registra en el expediente reporte consulta de bienes CIFIN del 08 de febrero del 2020, en el cual se evidencian las mismas cuentas saldadas y la cuenta de banco de occidente INEMB.

206.- Que mediante oficios de fecha 19 de febrero del 2020 se solicitó información ante las EPS a través de los siguientes radicados: 20-2-2020-000551 COOMEVA EPS - 20-2-2020-000552 NUEVA EPS - 20-2-2020-000553 COLSANITAS - 20-2-2020-000554 SALUD VIDA EPS - 20-2-2020-000555 ASMESALUD EPS - 20-2-2020-000556 SALUD TOTAL - 20-2-2020-000557 CAFESALUD - 20-2-2020-000558 COMFACESAR - 20-2-2020-000559 CAJACOPI - 20-2-2020-000560 DUSKAWI - 20-2-2020-000561 FUNDACION MEDICA PREVENTIVA - 20-2-2020-000562 EPS FAMISANAR - 20-2-2020-000563 COMPARTA EPS.

207.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2020-001454 del 02 de marzo del 2020, SALUD TOTAL respondió solicitud realizada por el Despacho haciendo alusión a la protección de datos personales.

208.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2020-001480 del 03 de marzo del 2020, la EPS SANITAS respondió solicitud del despacho, mediante el cual suministra información



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

respecto a dirección – correo electrónico de la empresa deudora ALMACENES PROGRESO S.A.S.

209.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2020-001479 del 03 de marzo del 2020, la EPS ASMESALUD respondió solicitud del despacho manifestando que el Nit 900414631 no se encuentra registrado en su base de datos.

210.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2020-001528 del 04 de marzo del 2020, COMFACESAR respondió solicitud del despacho, informando que Almacenes Progreso INACTIVO – NO REPOSA.

211.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-001434 del 13 de marzo del 2020, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

212.- Que obra en el expediente registro de investigación de bienes CIFIN del 20 de abril del 2020, en el que se evidenció las mismas tres cuentas de DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTA Saldadas y la Cuenta del Banco de Occidente INEMB, sin embargo, esta cuenta se encuentra embargada por el DESPACHO.

213.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-001686 del 14 de mayo del 2020, se investigan bienes ante la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar.

214.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-001813 del 04 de mayo del 2020, mediante el cual se investigan bienes ante la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de la Paz Cesar.

215.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-001951 del 18 de mayo del 2020, se investigan bienes ante la Oficina d Instrumentos Públicos de Valledupar.

216.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-002485 del 15 de julio del 2020, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Agustín Codazzi.

217.- Que obra en el expediente registro de investigación de bienes SNR en el que se evidencia que ALMACENES PROGRESO S.A.S. NO REPORTA.

218.- Que obra en el expediente reporte investigación de bienes Registro VUR

219.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-002927 del 14 de agosto del 2020, se investigan bienes ante el Ministerio de Transporte de Valledupar.

220.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-003484 del 18 de septiembre del 2020, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

221.- Que mediante oficio del 22 de septiembre del 2020 radicado 1718, la Cámara de Comercio de Valledupar, respondió solicitud del despacho, manifestando que ALMACENES PROGRESO S.A.S. se encuentra matriculado en ese ente cameral, por lo cual anexan certificado de existencia y representación legal, en el que se evidencia que el último año de renovación corresponde al 14 de marzo del 2014, NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL - y registra DISEULTA SIN LIQUIDARSE.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

222.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-003627 del 06 de octubre del 2020, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar.

223.- Que mediante correo del 1 de octubre del 2020, la abogada de apoyo le informó al Funcionario Ejecutor y a la secretaria del Despacho de Cobro Coactivo el estado de los procesos de cobro coactivo y el valor de la cartera.

224.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-003816 del 23 de octubre del 2020, se investigan bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Que mediante oficio radicado MT No. 20203030635261 del 29 de octubre del 2010, el Ministerio de Transporte respondió solicitud realizada por el Despacho.

225.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2020-004074 del 13 de noviembre del 2020, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Agustín Codazzi.

226.- Que registra en el expediente oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-004200 del 03 de diciembre del 2020, mediante el cual se investigan bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

227.- Que obra en el expediente oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-004201 del 03 de diciembre del 2020, mediante el cual se solicitó información respecto al estado actual de varias empresas entre ellas ALMACENES PROGRESO S.A.S. a la Superintendencia de Industria y Comercio.

228.- Que mediante oficios de fecha 15 de diciembre del 2020, se les solicitó a las entidades bancarias registrar la medida de embargo, a través de los siguientes radicados: 20-2-2020-004505 BANCO BBVA – 20-2-2020-004506 BANCOLOMBIA – 20-2-2020-004507 DAVIVIENDA – 20-2-2020-004508 COLPATRIA – 20-2-2020-004509 BANCO AV VILLAS – 20-2-2020-004510 BANCO CAJA SOCIAL – 20-2-2020-004511 BANCO POPULAR – 20-2-2020-004513 BANCO DE BOGOTA - 20-2-2020-004514 BANCOOMEVA.

229.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2020-004512 del 15 de diciembre del 2020, se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

230.- Que mediante oficios de fecha 17 de diciembre del 2020, se le solicitó a los BANCOS FALABELLA y BANCO AGRARIO registrar la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 20-2-2020-004527 BANCO FALABELLA y 20-2-2021-004528 BANCO AGRARIO. –Oficio de 168403 del 17 de febrero del 2021, mediante el cual AV VILLAS responde solicitud del despacho informando que verificada la base de datos se estableció que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.

231.- Que obra en el expediente Constancia de Correo certificado E40237917-S en el que se evidenció el envío y entrega de la comunicación de radicado No. 20-2-2021-000197 dirigido a ALMACENES PROGRESO – requerimiento de cobro.

232.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-000123 del 09 de febrero del 2021, se investigan bienes y se solicita información a la DIAN.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

233.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-000199 del 18 de febrero del 2021, se investigan bienes ante la Cámara de Comercio de Valledupar.

234.- Que registra en el expediente Constancia de Correo certificado E40158869-R en el que se evidenció el envío y entrega de la comunicación de radicado No. 20-2-2021-000199 dirigido a la Cámara de Comercio de Valledupar.

235.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-000594 del 12 de abril del 2021, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

236.- Que obra en el expediente oficio de radicado No. 20-2-2021-000640 del 15 de abril del 2021, mediante el cual se solicitó información a la Super Intendencia de Industria y Comercio relacionada con procesos de disolución, liquidación o insolvencia iniciado entre otras por ALMACENES PROGRESO.

237.- Que obra en el expediente registro de investigación de bienes CIFIN del 17 de abril del 2021, en el cual se evidencian las mismas tres cuentas saldadas de BANCOLOMBIA – DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTA y la cuenta del BANCO DE OCCIDENTE, la cual se encuentra embargada por el SENA en el desarrollo del proceso seguido en contra de ALMACENES PROGRESO.

238.- Que mediante oficio de radicado No. 21-16-17-28-3 del 30 de abril del 2021, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo de la Super Intendencia de Industria y Comercio le informa al Despacho que dio traslado del oficio a la Super Intendencia de Sociedades por ser esta la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud.

239.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-001006 del 11 de mayo del 2021, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar.

240.- Que a través de Constancia correo certificado No. E46118373-S se evidenció el envío y entrega del oficio de radicado No. 20-2021-001006.

241.- Que mediante oficio de 168403 del 04 de mayo del 2021, AV VILLAS responde solicitud del despacho informando que verificada la base de datos se estableció que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con AV VILLAS.

242.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-001850 del 17 de junio del 2021, se investigan bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

243.- Que mediante oficios de fecha 15 de julio del 2021, se solicita información ante las EPS a través de los siguientes radicados: 20-2-2021-002013 COOMEVA EPS - 20-2-2021-002014 EPS FAMISANAR – 20-2-2021-002015 FUNDACION MEDICA PREVENTIVA – 20-2-2021-002016 DUSKAWI – 20-2-2021-002017 CAJACOPI – 20-2-2021-002018 COMFACESAR - 20-2-2021-002019 CAFÉ SALUD - 20-2-2021-002020 SALUD TOTAL - 20-2-2021-002021 ASMESALUD EPS - 20-2-2021-002021 SALUD VIDA - 20-2-2021-002023 COLSANITAS - 20-2-2021-002024 NUEVA EPS – 20-2-2021-002025 COOMEVA EPS.

244.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-002045 del 16 de julio del 2021, se investigan bienes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

245.- Que registra en el expediente Certificado de Comunicación electrónica No. E52039978-R mediante el cual consta el envío y recibido del oficio de radicado No. 20-2-2021-002045.

246.- Que obra en el expediente registro de Investigación de bienes CIFIN de fecha 15 de julio del 2021, en el que se evidenció la cuenta del BANCO OCCIDENTE, la cual se encuentra embargada por el SENA, y las tres cuentas saldadas del BANCO DE BOGOTA – BANCOCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

247.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2021-002127 del 22 de julio del 2021, la Coordinadora Jurídica de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, le informó al Despacho, que envían los resultados obtenidos efectuada la consulta en la base de datos del Sistema registral, de acuerdo con la información aportada por el Despacho, adjunta reporte de la consulta en la que se evidenció que la consulta no arrojó ningún resultado.

248.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2021-002332 del 19 de agosto del 2021, el Director Territorial del IGAC, le responde al despacho manifestando que la entidad no cuenta con el personal suficiente para realizar la investigación puntual de cada predio para determinar cuales se encuentran a nombre de los registros descritos en el oficio. Manifestó que es necesario precisar que no resulta conveniente hacer cobro coactivo con la información suscrita dentro de la base de datos catastral.

249.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-002589 del 19 de agosto del 2021, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de la Paz Cesar.

250.- Que registra en el expediente correo del 28 de octubre del 2021, respuesta electrónica a solicitud de investigación de bienes del mes de septiembre del 2021.

251.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2021-003144 del 08 de noviembre del 2021, la DIAN responde solicitud del despacho, suministrando información entre otros deudores de ALMACENES PROGRESO S.A.S., consistente en la dirección, teléfono y correo electrónico.

252.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-003806 del 17 de noviembre del 2021, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Paz Cesar.

253.- Oficio de radicado SENA No. 20-2-2021-004038 del 13 de diciembre del 2021, mediante el cual se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar Cesar.

254.- Registra en el expediente Reporte investigación de bienes SNR – VUR

255.- Que mediante oficios de fecha 20 de enero del 2022, se les solicitó a las entidades bancarias registrar las medidas cautelares en el proceso seguido en contra de Almacenes Progreso S.A.S., a través de los siguientes radicados: 20-2-2022-000063 BANCO COLPATRIA - 20-2-2022-000064 BANCO AV VILLAS - 20-2-2022-000065 BANCO CAJA SOCIAL - 20-2-2022-000066 BANCO POPULAR - 20-2-2022-000068 BANCO DE BOGOTA - 20-2-2022-000069 BANCOOMEVA.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

256.- Que mediante oficio del 20 de enero del 2022 y de radicado No. 20-2-2022-000067 se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

257.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2022-000835 del 26 de enero del 2022, el BANCO DE OCCIDENTE respondió al despacho informando que la cuenta se encuentra embargada con anterioridad al recibo del oficio por el SENA.

258.- Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2022-000109 del 24 de enero del 2022, se investigan bienes y se solicitó información a la Oficina de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.

259.- Que mediante oficios de fecha 20 de enero del 2022, dirigidos a las entidades bancarias, se les solicitó registrar la medida de embargo a través de los siguientes radicados: 20-2-2022-000063 BANCO COLPATRIA - 20-2-2022-000064 BANCO AV VILLAS - 20-2-2022-000065 BANCO CAJA SOCIAL - 20-2-2022-000066 BANCO POPULAR - 20-2-2022-000068 BANCO DE BOGOTA - 20-2-2022-000069 BANCOOMEVA.

260.- Que mediante oficio del 20 de enero del 2022 y de radicado No. 20-2-2022-000067 se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

261.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000110 del 24 de enero del 2022, se le solicitó al BBVA DE COLOMBIA registrar la medida de embargo.

262.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000111 del 24 de enero del 2022, se le solicitó a BANCOLOMBIA registrar la medida de embargo.

263.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000112 del 24 de enero del 2022, se le solicitó a DAVIVIENDA registrar la medida de embargo.

264.- Oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000113 del 24 de enero del 2022, mediante el cual se le solicitó al BANCO FALABELLA registrar la medida de embargo.

265.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000114 del 24 de enero del 2022, se le solicitó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA registrar la medida de embargo.

266.- Que mediante oficio del 28 de enero del 2022, BANCOLOMBIA responde al despacho manifestando que la persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia.

267.- Que mediante oficio de fecha 31 de enero del 2022 y con recibido SENA No. 20-1-2022-001072 del 02 de febrero del 2022, la DIAN respondió solicitud del despacho en el que informo respecto a ALMACENES PROGRESO S.A.S. la dirección que registra en el expediente – número de teléfono y correo electrónico.

268.- Oficio de fecha 03 de febrero del 2022, con recibido SENA No. 20-1-2022-001143 del 7 de febrero del 2022, mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE le informó al Despacho que la cuenta se encuentra embargada por el SENA.

269.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000062 del 20 de enero del 2022, se investigan bienes e información ante la Cámara de Comercio de Valledupar.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

270.- Que mediante oficio de fecha 3 de febrero del 2022 y de recibido SENA No. 20-1-2022-001112 del 4 de febrero del 2022, mediante el cual el Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito de Valledupar, le informó al despacho sobre la existencia de unos bienes relacionados con otros procesos.

271.- Que mediante oficio del 28 de enero del 2022 y de recibido SENA No. 20-1-2022-001188 del 09 de febrero del 2022, mediante el cual DAVIVIENDA, le informó al despacho que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar citada dentro del proceso del asunto debido a que no presenta vínculos comerciales con la entidad.

272.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2022-001341 del 17 de diciembre del 2022, el BANCO COPATRIA respondió solicitud del despacho informando que efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del banco, se ha establecido con los datos suministrados que el número de documento no posee productos ni depósitos y/o vínculo financiero con dicha entidad bancaria.

273.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-000259 del 10 de febrero del 2022, se investigan bienes ante la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

274.- Que registra en el expediente el Certificado de Comunicación Electrónica E68472140-R mediante el cual se evidencia el envío – entrega y recibido del oficio de radicado No- 20-2-2022-000259.

275.- Que mediante oficio de Radicado Interno No. 232088 del 28 de enero del 2022, BANCOOMEVA le informó al despacho que el demandado No tiene vínculo con el Banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

276.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20—2-2022-000154 del 1 de febrero del 2022, se le solicitó al BANCO DE OCCIDENTE atención a la medida de embargo registrada.

277.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2022-001001 del 1 de febrero del 2022, el BANCO DE OCCIDENTE, le informó al despacho que el cliente ALMACENES PROGRESO SAS identificado con Nit 900414631 se encuentra embargado por el proceso 20.205.2.13.290, se procedió al embargo de la cuenta que posee el cliente, pero a la fecha esta no presenta saldo.

278.- Que mediante oficio No. GCOE-EMB-20220128676699 del 28 de enero del 2022, el BANCO DE BOGOTA respondió al despacho, manifestando que persona relacionada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

279.- -Que mediante oficio de radicado No. 20-2-2022-000898 del 15 de marzo del 2022, se investigan bienes ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Agustín Codazzi.

280.- Que mediante oficio de radicado SENA No. 20-2-2022-001429 del 19 de abril del 2022, se solicitó información a la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

281.- Registra en el expediente Certificado de comunicación electrónica No. E73785776-S en el cual se evidenció el envío y entrega del oficio de radicado No. 20-2-2022-001429.



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

282.- Que, mediante oficio del 29 de abril del 2022, el Coordinador del Grupo de Relación Estado – Ciudadano, de la Super Intendencia de Sociedades, responde solicitud del despacho informando que consultado el Sistema de Información General de Sociedades SIGS se pudo establecer que a la fecha las sociedades que relaciona en la petición no registran que adelanten proceso de Insolvencia ante esta entidad.

283.- Que mediante oficio de recibido SENA No. 20-1-2022-002337 del 13 de mayo del 2022, el Coordinador Grupo de Cobro Coactivo y Judicial de la Super Intendencia de Sociedades, le informó al despacho que revisada la base de datos se determina que contra las sociedades nombradas a continuación y registran en el oficio, no cursa en este Grupo de Trabajo procesos de cobro coactivo.

284.- Que con todas las actuaciones de impulso procesal adelantadas por el Despacho de Cobro Coactivo y con el claro objetivo de lograr el pago de la obligación, tal como se puede evidenciar en el expediente y sujetos siempre a lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo y normas concordantes, este Despacho en procura de lograr el recaudo o pago de la obligación adeudada, adelantó todas las gestiones propias del cobro coactivo, sin ningún resultado, se logró el registro de embargo en la cuenta de la cual es titular el deudor en el BANCO DE OCCIDENTE, constituyéndose tan solo el título de depósito judicial No. **424030000492304** por valor **\$197.029.67**, **constituido el 30 de septiembre del 2016**, debidamente aplicado mediante **Resolución No. 000394 del 14 de junio del 2017**, el cual resultó insuficiente para cubrir el monto total de la obligación, no lográndose la constitución de ningún otro título judicial, ya que la cuenta no volvió a contar con saldos disponibles, tal como lo informaba el BANCO DE OCCIDENTE en algunas de las respuestas dadas al Despacho; en la investigación de bienes que se realizó ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, del Municipio de Agustín Codazzi y de la Paz Cesar, Cámara de Comercio, DIAN, así como ante el Ministerio de Transporte, no arrojaron resultados favorables para el SENA. En la investigación de bienes realizadas ante la Oficina de instrumentos Públicos y VUR, el deudor no registraba bienes inmuebles a su nombre, que permitieran el embargo, registro y posterior remate de los mismos, en consecuencia, el Despacho no tuvo como lograr el pago de la obligación adeudada por parte de la empresa ALMACENES PROGRESO S.A.S.

285.- Que el Despacho estuvo atento a la recuperación de esta obligación, de manera constante se investigaban bienes ante el Ministerio de Transporte, Secretarías de Tránsito y Transporte, Cámara de Comercio, DIAN, en los informes de gestión correspondientes se diligenciaba la hoja de investigación de bienes, sin resultados positivos para el SENA, se solicitaba información respecto al deudor antes las EPS, la Super Intendencia de Sociedades, se solicitó información sobre la existencia de proceso de cobro coactivo con medidas cautelares vigentes y solicitud de remanentes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la empresa deudora dejó de renovar su matrícula mercantil desde el 14 de marzo del 2014, inicialmente las comunicaciones enviadas a las direcciones que registran en el expediente eran recibidas, pero luego devueltas, a través de correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio se le allegaban requerimientos de cobro, sin respuesta por parte del deudor, el despacho nunca contó con la presencia del deudor, como tampoco logramos un acercamiento con este, no hubo voluntad de pago y a pesar de todas las acciones llevadas a cabo por el Despacho no fue posible lograr la cancelación de la obligación adeudada por ALMACENES PROGRESO S.A.S. identificado con NIT 900.414.631, por concepto de incumplimiento en el contrato de aprendizaje, por la suma de **\$3.677.187**, el único abono aplicado a la obligación se da como resultado de la aplicación del único título de



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

depósito judicial constituido a favor del SENA, por valor de \$197.029.67, el cual resultó insuficiente para cubrir el monto total de la obligación, evidenciándose así en el reporte de resoluciones del aplicativo SIREC, un saldo pendiente a capital por valor de \$3.480.157, valor este que se puso a consideración del Comité de Normalización de cartera para su respectiva depuración.

286.- Que es evidente que a pesar de haberse realizado las gestiones correspondientes al proceso de cobro coactivo y todo lo relacionado con la investigación de bienes, con miras siempre de lograr el recaudo de la obligación adeudada, el Despacho de cobro coactivo no logró que la empresa **ALMACENES PROGRESO S.A.S. identificado con NIT 900.414.631**, cancelara la totalidad de la obligación, a pesar de haberse logrado la constitución de un título de depósito judicial y debidamente aplicado a la obligación, este resultó insuficiente para cubrir el monto total de la deuda, registrándose un saldo pendiente a capital por la suma de \$3.480.157, sin embargo se hizo imposible que el Despacho lograra la cancelación total de la obligación antes de que venciera el término para seguir ejerciendo la acción de cobro, por cuanto ya esta se encuentra prescrita teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se notifica a través de la página web del Sena y aviso en la cartelera de la entidad el 29 de junio del 2016, fecha esta en la cual se empieza a contabilizar el tiempo de la acción de cobro, más el tiempo computado por las suspensiones de términos evidenciadas en el expediente, en consecuencia, es claro que por haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la notificación del Mandamiento de Pago y el cómputo de los términos de suspensión de los procesos entre las cuales se encuentra las suspensiones decretadas con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo al 31 de octubre del 2020, lo que es claro que a pesar de haberse dado la suspensión del proceso, el tiempo de la acción de cobro llega a su término sin que el Despacho hubiese logrado que el deudor cancelara el total de la obligación y la acción de cobro se encuentra prescrita, por lo que ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando así todo acto de ejecución o afectación contra el deudor, no obstante la Entidad haber desplegado las acciones tendientes a satisfacer el pago de la obligación, razones que conllevan además a decretar el acaecimiento de la prescripción de la acción de cobro y solicitar de ser pertinente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

287.- Que en el caso que nos ocupa, se demuestra en el expediente, que con las actividades de impulso procesal realizadas por la Regional, se cumplieron las etapas del proceso de cobro coactivo, con lo cual se pretendía hacer posible el pago de la obligación contenida en la **Resolución 0193 del 17 de octubre del 2012**, proferida por la Directora del Sena Regional Cesar, quedando ejecutoriada el día 10 de diciembre del 2012, proceso impulsado a través del expediente N° 20.205.2.13.290, la cuenta embargada por el BANCO DE OCCIDENTE, generó un solo título de depósito judicial No. 424030000492304 constituido el 30 de septiembre del 2016 a favor del SENA por valor de \$197.029.67, el cual no fue suficiente para cubrir el saldo total de la obligación, no se logró que el deudor cancelara la obligación y en consecuencia la acción de cobro transcurrido los cinco (5) años de su exigibilidad prescribe, razón por la cual se presentaron y argumentaron ante el Comité de Normalización de Cartera de esta Regional, todas las actuaciones adelantadas en el proceso de cobro seguido en contra de **ALMACENES PROGRESO S.A.S.**, demostrando que a pesar de todos las acciones llevadas a cabo, no fue posible lograr que el deudor cancelara la obligación adeudada y es así como el Comité de Normalización de Cartera, después de revisado los argumentos esgrimidos por el Despacho de Cobro Coactivo a través de la respectiva ficha técnica de depuración de cartera y de las explicaciones dadas en el Comité



POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

de Normalización de Cartera del 24 de febrero del 2023, los miembros de dicho comité consideraron viable recomendar al Director Regional la depuración de la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S. – identificado con NIT 900414631.

288.- Que el Comité de Normalización de Cartera de esta Regional, siendo competente para revisar la solicitud de depuración de cartera por la casual de PRESCRIPICON, contemplada en el Artículo 2.5.6.3 literal A del Decreto 445 del 2017, de la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S. identificado con NIT 900414631, por concepto de Incumplimiento del Contrato de Aprendizaje, por valor del saldo a depurar de **\$3.480.157**, en el entendido que el tiempo de vigencia de la acción de cobro de la obligación adeuda cumplió su plazo de exigencia y que en el texto de la ficha técnica de depuración de cartera se enunciaron y sustentaron todas y cada una de las acciones propias del proceso de cobro coactivo y que a pesar de ello no se logró el recaudo total de la obligación adeuda, registrando dicha obligación en el registro de resoluciones del aplicativo SIREC, un saldo por valor de **\$3.480.157**, por consiguiente el Comité de Normalización de Cartera mediante Acta No. 02 del 24 de febrero del 2023, recomendó al Director Regional depurar la obligación contenida en la Resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, por ser una obligación de muy difícil recaudo, y una vez depurada se procediera con la terminación de dicho proceso.

289.- Que con ocasión a las recomendaciones dadas al Director Regional por parte de los miembros del Comité de Normalización de Cartera de la Regional, tal como constan en el Acta No. 02 del 24 de febrero del 2023, mediante Resolución No. 000236 del 27 de abril del 2023, se ordenó la depuración de la obligación contenida en la Resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S. – identificado con NIT 900414631, por la causal A contemplada en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 "Prescripción".

290.- Que en el presente caso y una vez recibida en el despacho de Cobro Coactivo copia de la Resolución No. 000236 del 27 de abril del 2023, mediante la cual se ordenó la depuración de cartera de la obligación contenida en la resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, a cargo de ALMACENES PROGRESO S.A.S., identificado con NIT 900414631, por la causal A contemplada en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 "Prescripción", se hace necesario ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo No. 20.205.2.13.290, de conformidad con el numeral 7.1 del Manual de Depuración de Cartera, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99, numeral 7 y 101 de la Resolución 1235 del 18 de junio del 2014.

291.- Que como consecuencia de la depuración ordenada mediante resolución 000236 del 27 de abril del 2023, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, el Director Regional (E) procede a dar por terminado el proceso coactivo No. 20.205.2.13.290 seguido en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. – identificado con NIT 900414631, por depuración de cartera, por la causal A del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 "Prescripción", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución de conformidad con el numeral 7.1 del Manual de Depuración de Cartera, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99, numeral 7 y 101 de la Resolución 1235 del 18 de junio del 2014.



RESOLUCIÓN No. 20 000355 DE 2023

POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO POR DEPURACION DE CARTERA

291.- Que en mérito de las anteriores consideraciones el Director del SENA Regional Cesar (E),

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso de cobro coactivo No. 20.205.2.13.290, seguido en contra de **ALMACENES PROGRESO S.A.S.** – identificada con NIT 900414631, proceso de cobro que tuvo origen en la **Resolución 0193 del 17 de octubre del 2012**, expedida por la Directora del SENA Regional Cesar, obligación esta depurada mediante Resolución 000236 del 27 de abril del 2023, en la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo por la causal A contemplada en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 “Prescripción”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de cobro, adelantado en contra de **ALMACENES PROGRESO S.A.S.** – identificada con NIT 900414631. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO 3º: Comuníquese el presente acto a **ALMACENES PROGRESO S.A.S.** – identificada con NIT 900414631, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas de la Regional, Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General y Grupo de Contabilidad de la Dirección General, para realizar el correspondiente descargue contable. Así mismo, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General para que procedan de conformidad con sus funciones.

ARTICULO 5º: Archivar las diligencias del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de **ALMACENES PROGRESO S.A.S.** – identificada con NIT 900414631.


ARTICULO 6º: Contra la presente Resolución no procede recurso.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Valledupar a los,

08 JUN 2023


EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN
Director (E) SENA Regional Cesar

Vo. Bo.: Sandra Patricia Medina Argote – Secretaria Despacho de Cobro Coactivo 

Revisó: Claudia Mireya Manotas Mejia – Abogada Asesora jurídica. 

Elaboró: Indra Patricia Cuadro Vega - Abogada contratista - Apoyo Cobro Coactivo Administrativo 

GD-F-010 V04 Pag # 31



Rad. N°20-2-2023-002592

Remite:

SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE
Secretaria Despacho Cobro Coactivo
SENA REGIONAL CESAR
Valledupar, Cesar

Destinatario:

ALMACENES EL PROGRESO S.A.S / REPR LEGAL /
JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ

RAD 2592

CARRERA 7 N° 16B- 32
VALLEDUPAR- CESAR

Cra. 19 Calle 14 - 78 Las Flores Valledupar - Cesar - PBX (571 01 01)
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 V.02



SENA
REGIONAL CESAR
Carrera 19 Calles 14 y 15
-Valledupar-

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo W mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Recibido	

Fecha 1: 11 AGO 2023 Fecha 2: 14 AGO 2023

Nombre del distribuidor: Juan Carlos Barruso

CC: 77-002-670

Centro de distribución: 77-002-670

Observaciones: Queda en la mano de representante del hogar

Correos Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.217-9 DO 25 0 95 A 55
Atención al Usuario: (07-1) 722000 - 01 8000 111 310 - servicios@postales.com.co
Página 111: Res. Manajería E-Proc.

472

Remite

Remite: Jambor Patrón Sedin
Dirección: CARRERA 19 ENTRE CALLE 14 Y 15
Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: YG29930780500
Envío

Destinatario

Destinatario: Jambor Patrón Sedin
Dirección: CARRERA 7 N° 16B-32
Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 700001261
Fuente admin:



20-1010

Valledupar

DIRECCIÓN REGIONAL SENA - REGIONAL CESAR	
No. Radicación: 20-2-2023-002592	
Fecha: 20/07/2023	Hora: 5:42:58
Destinatario	Atención
	Adriana Blanco

Señor
SE EDUARDO ROPERO ANTELIZ
representante Legal
ALMACENES PROGRESO S.A.S.
Dirección: Carrera 7 No. 16B – 32
Valledupar – Cesar

Asunto: Notificación por correo Resolución No. 000355 del 08 de junio del 2023 mediante la cual se Ordena la terminación por depuración de cartera del proceso de cobro Coactivo No. 20.205.2.13.290 ALMACENES PROGRESO S.A.S.

Cordial Saludo

Mediante la presente comunicación, procedemos a notificarle la Resolución No. 000355 del 08 de junio del 2023, expedida por el Director Regional (E), acto administrativo mediante el cual se TERMINA el proceso de cobro coactivo No. 20.205.2.13.290 seguido en contra de ALMACENES PROGRESO S.A.S. Identificado con NIT No. 900414631, proceso que tuvo origen en la Resolución No. 0193 del 17 de octubre del 2012, obligación esta depurada mediante Resolución 000236 del 27 de abril del 2023, en la cual se ordena la depuración de la cartera de imposible recaudo por la causal A contemplada en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 "Prescripción", por las razones expuestas en la parte motiva de la citada resolución.

Para el trámite de notificación adjuntamos en treinta y un (31) folios la resolución No. 000355 del 08 de junio del 2023, manifestándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Resolución 1235 del 18 de junio del 2014.

Atentamente,

Sandra Patricia Medina Argote
SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE
Secretaria Despacho de Cobro Coactivo
Sena - Regional Cesar

NIS 2023-02-297657

Elaboró: Indira P. Cuadro Vega
Cargo: Contratista Abogada Apoyo Cobro Coactivo
Adjunto: treinta y un (31) Folios (Resolución 20-000355 del 08 de junio del 2023)

Dirección General/Regional/Centro
Dirección XXXXXX, Ciudad XXXXX. - PBX 57 601 5461500



SENA
Regional Cesar
Carrera 19 Calles 14 y 15
Valledupar



Rad. N°20-2-2023-002592

Remite:

SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE
Secretaria Despacho Cobro Coactivo
SENA REGIONAL CESAR
Valledupar, Cesar

Destinatario:

ALMACENES EL PROGRESO S.A.S / REPR LEGAL /
JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ

RAD 2592

CARRERA 7 N° 16B- 32
VALLEDUPAR- CESAR

Cra. 19 Calle 14 - 78 Las Flores Valledupar - Cesar - PBX (571 01 01)
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 V.02

SENA
REGIONAL CESAR
Carrera 19 Calles 14 y 15
-Valledupar-

» MOTIVOS DE DEVOLUCION

«4-72»
Cobro y multas

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Recibido	

Fecha 1: DÍA MES AÑO
Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Juan Carlos Barroso**

CC: **31077002530**

Centro de distribución: **Valledupar**

Observaciones: **Queda a cargo del hogar**



Trazabilidad Web



Número de guía

YG298307805CO



Prueba de entrega

Número de Guía YG298307805CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
01/08/2023 16:00:17	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	3100,00	16323859

Datos del remitente:

Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENNA - VALLEDUPAR 1	VALLEDUPAR_CESAR	ALMACENES EL PROGRESO S.A.S/ REPR LEGAL / JOSE EDUARDO ROPERO ANTELIZ RAD 2592	VALLEDUPAR_CESAR		
Departamento	Dirección:	Teléfono:	Departamento	Dirección:	Teléfono:
: CESAR	CARRERA 19 ENTRE CALLE 14 Y 15		: CESAR	CARRERA 7 N° 16B- 32	

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
1/08/2023 4:00:17 p. m.	PO.VALLEDUPAR	☑ Admitido	
2/08/2023 4:53:26 p. m.	CD.VALLEDUPAR	↔ Otros: cerrado Ira vez-cargar siguiente turno	
4/08/2023 6:52:41 p. m.	CD.VALLEDUPAR	↔ devolución entregada a remitente	
4/08/2023 7:16:21 p. m.	CD.VALLEDUPAR	📄 Digitalizado	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 8709 470 Devoluciones	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A N° 990.992.917-9 Mail & Message Express		 YG298307805CO	
	Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Pre-Admisión: 31/07/2023 11:30:01		Orden de Servicio: 18322859	
	Nombre/ Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - DIRECCION: CARRERA 18 ENTRE CALLE 14 Y 15 MTIC:GT.1.899999034		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No hay <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Apertado Causado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Referencia: 2592 Teléfono: Código Postal:		Valor de envío: \$ 77.000 Valor de manejo: \$ 3.100	
Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709470		Nombre/ Razón Social: ALMACENES EL PROGRESO S.A.S / REPRESENTACIONES EDUARDO ROPERO ANTELIZ RAO 2582 Dirección: CARRERA 7 N° 15B-32		
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709470		Fecha de entrega: 02/08/2023 Distribuidor: Juan Carlos Barroso		
Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR		Valor de envío: \$ 77.000 Valor de manejo: \$ 3.100		
Peso Físico (grs): 200 Otra Contorno:		Valor Total: \$ 100 COP		
Peso Volumétrico (grs): 0		Valor Facturado (grs): 200		
Valor Declarado: 30		Valor Flete: \$ 3.100		
Valor Flete: \$ 3.100		Costo de manejo: \$ 0		
Valor Total: \$ 100 COP		Valor Total: \$ 100 COP		

Prueba de entrega - Trazabilidad Web

El número de correo electrónico que los consumidores de servicios postales pueden publicar en la página web de Correos de Colombia es el número de seguimiento del envío. Para consultar el historial de entregas consulte el sitio web de Correos de Colombia.

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0